



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
Radicado N° 2015-00267-00

ANTECEDENTES

En atención a la liquidación del crédito, allegada por activa Visible a folio 118 C1, el Despacho hace saber que realizará la reliquidación, actualizando hasta el 08 de abril de 2021.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., si no se objetare la liquidación de crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la misma. En el presente, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada, el Juzgado decide reliquidar, aprobándose la que se elabora por el Juzgado en la presente providencia, liquidación elaborada hasta el 08 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por la judicatura hasta el 08 de
abril de 2021, por \$29.842.761,60.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 056**
fijados el **12 DE ABRIL DE 2021**

YA